

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciocho de junio del año en curso se recibieron dos solicitudes de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], quien requiere: *"Población de entre 16 y 24 años de edad, beneficiada por los programas sociales implementados por el Gobierno del Presidente Salvador Sánchez Ceren. Clasificados mediante las siguientes especificaciones: Que al momento de ser registradas estaban: Estudiando, Sin estudiar, o estudiando mediante modalidad flexible Y según: Sexo, área geográfica, nivel educativo y condición económica. La información es con fines académicos, pues será utilizada dentro de mi investigación de tesis."* y *"Población entre 16 y 24 años beneficiada por los diferentes programas sociales implementados por el Gobierno del Presidente Salvador Sánchez Ceren. Que de acuerdo al Registro Único de Participante (RUP) estaban: Por condición laboral: Ocupados, Sub empleados y DEmpleados Por condición educativa: Estudiantes, No estudiantes, Estudiantes de modalidad flexible Por sexo: hombre y mujer, Por área geográfica; Urbana y Rural, Por nivel educativo y Por condición económica. Y también según el tipo de beneficio percibido. Nota: la información es requerida con fines académicos, en el proceso de realización de mi tesis de maestría."*
2. Mediante proveído de las once horas y treinta minutos del veinte de junio del año en curso, se previno al solicitante para que firmara la solicitud, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. El día veintidós de junio del año en curso, el solicitante presentó su solicitud debidamente firmada, por correo electrónico, evacuando así la prevención descrita en el párrafo anterior.
4. Por proveído de las once horas del día veintidós de junio del presente año el suscrito, habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se tuvo por admitida la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.



6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la *Secretaría Técnica y de planificación (SETEPLAN)* la información pretendida por el peticionario.

En respuesta al requerimiento de información, la Secretaría de Inclusión Social en su respuesta manifestó:

1. *Respecto al requerimiento la desagregación por condición educativa:*

Para el caso de Estudiantes en modalidad flexible no se cuenta con la información solicitada en el requerimiento dentro del RUP por lo que no puede proporcionarse en esa categoría específica.

Respecto a las otras categorías indicaron:

		Beneficiarios con boleta RUP	Beneficiarios sin boleta RUP
	Personas entre 16-24 años	7457	58104
Condición Educativa	Estudiantes	677	No registrado
	No estudiantes	6768	No registrado

2. *Por condición laboral:*

Esta información no se registra al momento de realizar el registro de hogares y personas dentro del RUP por lo que no puede facilitarse en la forma requerida por el solicitante.

3. *Por tipo de beneficio otorgado:*

Se presenta la información de los diferentes programas sociales impulsados por el Gobierno del Presidente Sánchez Cerén, de los cuales se cuenta información dentro del RUP como sigue: MINEC, 2015-marzo 2018, FISDL y MAG para 2015 y 2016:

		Beneficiarios con boleta RUP	Beneficiarios sin boleta RUP	
	Personas entre 16 y 24 años	7457	58104	
Tipo de beneficio	FISDL:			
	Comunidades	Bono Educación Rural	86	69
		Bono Salud	1218	1005

solidarias Rurales	Bono Salud y educación	1436	1054
	Bono educación urbano	506	1676
	Bono Finalización Bachillerato	78	405
MAG: Plan de Agricultura Familiar	Frijol	1053	4882
	Maíz	1686	7740
	Maíz (emergencia)	527	1927
	Paquete alimenticio	209	702
	Sorgo	15	38
MINEC: Subsidio al GLP	Centro Escolar Público	4	18
	Hogar	4265	50829
	Panadería	7	80
	Pupusería	13	221
	Tortillería	20	254
	Mercado	0	39

4. Por características socioeconómica:

Se remite la información correspondiente a la solicitud realizada para las características socioeconómicas: Sexo, Nivel Educativo y área geográfica (urbana o rural). La condición económica no se registra dentro de la información que recoge el RUP por lo que no puede entregarse ese dato específico.

		Beneficiarios con boleta RUP	Beneficiarios sin boleta RUP	
Características socioeconómicas	Personas entre 16 y 24 años	7457	58104	
	Sexo	Mujeres	5851	39805
		Hombres	1606	18193
		Sin información	0	106
	Nivel Escolar	Educación Inicial	1	No registrado
		Parvularia	45	No registrado
		Básica	4796	No registrado
		Media	2092	No registrado
		Superior universitario	189	No registrado
		Superior no universitario	48	No registrado
		Educación especial	8	No registrado
		Ninguno	263	No registrado
		Otros	15	No registrado
		Área geográfica	Rural	4565
Urbana	2892		No registrado	

Y, considerando el suscrito que no obstante el solicitante requirió la información de los Registros Únicos de Participante (RUP) se entrega, también, la información proporcionada por SETEPLAN de los participantes entre 16 y 24 años que no tienen RUP. Todo lo anterior por no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley, resultando procedente entregar al solicitante la información requerida.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Comuníquese** las respuestas proporcionadas por los funcionarios de esta Institución.
3. **Notifíquese** al solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamin Cruz Alvarez

Oficial de Información

Presidencia de la República

Versión Pública